

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00431-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de diciembre de 2023 – 03:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EVELIO GARZÓN ARCINIEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LUIS DARÍO PATINO GÓMEZ**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EVELIO GARZÓN ARCINIEGAS
Apoderado Demandante:	JUAN DAVID REYES HURTADO
Demandado:	LUIS DARÍO PATINO GÓMEZ
Apoderado de Luis Patiño:	ALEXANDER DE JESÚS HERRERA REDONDO
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE y TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. Ahora bien, conforme al poder allegado, se **RECONOCE y TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Como quiera que lo debatido comporta un punto de derecho, se declara superada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda que fueron admitidos por COLPENSIONES y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos por los convocados a juicio y frente a la viabilidad o no de lo pretendido por la parte actora.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO LUIS PATIÑO: como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no se decretaran pruebas.

Se **DECRETAN DE OFICIO** las documentales allegadas por este accionado con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital, a excepción de las documentales que exhiben ilegibles.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **17 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **2:30 P.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a audiencia art 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20017333>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/d9066373-ebb8-406a-95a3-9d425be90a04?vcpubtoken=030d1a7f-b073-404d-b9e1-c372b55ea58a>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6f809ff8f1ea9b0c2dcf162786e422ccc6de6c4894172b3d6aafccc7b16ee4**

Documento generado en 06/12/2023 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>